

RESUMEN EJECUTIVO :
LA LEY NO. 51-23

TRATAMIENTO ESPECIAL TRANSITORIO DE FISCALIZACIÓN DEUDA TRIBUTARIA



@qa_legal



809-508-1818



qa-legal.com
info@qa-legal.com

REGULACIÓN DE:

LA LEY NO. 51-23

Tratamiento Especial Transitorio de Fiscalización Deuda Tributaria

La capacidad económica de los contribuyentes, sumado a los recargos por mora de sus deudas tributarias, aumenta cada vez más la cartera de deuda de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) lo que, a nivel del Ejecutor Administrativo, los costos de cumplimiento y gestión para recuperar dichas deudas resulta ser hasta más elevado que el monto a recuperar. A su vez, la posibilidad de que el contribuyente salde sus deudas y pueda superar incumplimiento se ve accidentada, puesto que en el proceso de remate siempre queda un impuesto no satisfecho que continúa generando recargos por mora e intereses indemnizatorios.

En tal virtud, con la intención de implementar medidas que fomenten el cumplimiento tributario de los contribuyentes, el Estado dominicano declaró una amnistía fiscal a través de la recién promulgada Ley No. 51-23, que instaura un tratamiento especial transitorio de fiscalización, gestión y recuperación de deuda tributaria (en lo adelante, Ley de Amnistía Fiscal). Esta ley tiene por objeto declarar de oficio la prescripción de ciertas deudas tributarias, así como instaurar un procedimiento abreviado de fiscalización, facilidades de pago de deudas tributarias y amnistiar deudas tributarias estatales hasta el 20 de diciembre de 2023.

I. Declaratoria de Prescripción de Oficio:

La primera facilidad fiscal que otorga esta ley es la prescripción de oficio de deuda tributaria, correspondiente a los ejercicios y períodos fiscales anteriores al año 2015, inclusive, respecto al Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Impuesto Sobre Activos (ISA), Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), Impuesto a las Zonas Francas y los Impuestos a las Bancas de Loterías, Apuestas y Deportivas. Sin embargo, toda deuda tributaria excluida de la declaratoria de prescripción de oficio podrá aplicar a facilidades de pago, en los términos que dispone la ley.

A los fines de ser beneficiados con la declaración de prescripción de oficio, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Estar al día en la presentación de todas las declaraciones y pago de los impuestos correspondientes a los ejercicios y períodos fiscales relativos al dos mil dieciséis (2016), inclusive, en adelante;
- (ii) No estar sujeto o en curso de un proceso penal tributario;
- (iii) No estar siendo sujeto de una fiscalización o una investigación tributaria.

Es importante señalar que conforme al Aviso 13-23 de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informó a los Contribuyentes que estarán declarando la prescripción de oficio de deudas tributarias correspondientes a las deudas tributarias referidas en este apartado. En consecuencia, esta Dirección General otorga un plazo de quince (15) días hábiles para presentar la solicitud de exclusión de la declaratoria de prescripción de oficio por presentar saldos a favor respecto de

dichos ejercicios y períodos fiscales que entrarán dentro de dicha declaratoria, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 51-23.

II. Fiscalización Abreviada:

Los contribuyentes que se encuentren sometidos a una fiscalización de escritorio, respecto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) o del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), podrá solicitar la aplicación del procedimiento de fiscalización abreviada. El valor para pagar por concepto de la Tasa del Procedimiento Abreviado (TPA) procederá de la siguiente manera: a) Si el contribuyente fue notificado de una fiscalización por ISR, la TPA será igual al promedio de la Tasa Efectiva de Tributación (TET) que resulte de la Norma General No. 01-14 o al promedio de la TET que resulte de sus declaraciones para tales ejercicios, la que sea mayor; b) Para los casos de la TPA por concepto de ITBIS, el monto será igual al setenta por ciento (70%) que resulte del ISR, en los términos descritos en el literal a).

REGULACIÓN DE:

LA LEY NO. 51-23

Tratamiento Especial Transitorio de Fiscalización Deuda Tributaria

Para estos fines, el contribuyente dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para realizar el pago, contados a partir de la notificación de la resolución

III. Facilidades de Pago de Deudas Tributarias 2016-2021:

Todo contribuyente podrá saldar sus deudas tributarias sobre cualquier tipo de impuesto o proceso que le diera origen, correspondiente a ejercicios y períodos fiscales desde el año dos mil dieciséis (2016) hasta el año dos mil veintiuno (2021) inclusive. El proceso será como se indica a continuación: a) Para deudas tributarias originadas en determinaciones de la administración tributaria, en proceso de reconsideración o recurridas ante la jurisdicción contencioso administrativa podrán saldarse en un pago único del 70% de los impuestos determinados; b) Cuando se trate de deudas que provengan de declaraciones ordinarias o autoliquidaciones o rectificativas voluntarias no pagadas oportunamente, se saldarán mediante el pago del cien por ciento (100%) de los impuestos y pudiendo acogerse a un pago fraccionado o no, en los términos y condiciones que establece la ley.

Los interesados en acogerse a las facilidades de pago dispuestas en este apartado tendrán hasta el veinte (20) de diciembre de 2023 para presentar la solicitud a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quienes deberán aceptar o rechazar la solicitud en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de su recepción.

En este sentido, el plazo para el pago de la tasa única procederá como sigue: (i) sobre el impuesto indicado en el literal a) de este apartado, deberá efectuarse en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de aceptación; y (ii) sobre las facilidades de pago detalladas en el literal b) podrán realizarlo en una (1) sola cuota pagadera dentro de los ciento veinte días (120) calendario o fraccionado en hasta cuatro (4) cuotas, sujeto al acuerdo de pago sobre los intereses indemnizatorios correspondientes.

REGULACIÓN DE:

LA LEY NO. 51-23

Tratamiento Especial Transitorio de Fiscalización Deuda Tributaria

IV. Amnistía tributaria de las Instituciones del Estado:

Las instituciones del Estado están provistas de una amnistía tributaria del cien por ciento (100%) sobre sus deudas fiscales por concepto de retenciones efectuadas y no ingresadas a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en función del cumplimiento de su rol de agentes de retención o percepción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto de Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). La referida amnistía abarca las retenciones realizadas efectivamente por las instituciones del Estado previo al treinta y uno (31) de julio del año 2020 y que se encuentren al día en la presentación y pago de las obligaciones tributarias objeto de esta ley desde el primero (1°) de agosto de 2020 hasta la fecha de publicación de esta.

V. Acuerdos de pagos para Bancas de Lotería:

Las Bancas de Loterías podrán realizar acuerdos de pago sobre las deudas existentes con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) hasta el veinte (20) de diciembre de 2023, sujeto a los mismos términos y condiciones previstas en el apartado III), sobre las Facilidades de Pago de Deudas Tributarias. A los fines de ser beneficiados de este tratamiento transitorio, los propietarios de Bancas de Lotería deberán estar incorporados a las plataformas tecnológicas existentes aprobadas por el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Lotería Nacional, y estar registrados en el sistema GOAML de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).